

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO DOS. Córdoba, trece de junio de dos mil once.-----

VISTO: La Resolución General Numero Uno (Resolución General N° 1), de fecha veintinueve del mes de Abril del año Dos Mil Once (29/04/2011), dictada por la Dirección del Registro General de la Provincia de Córdoba (B.O. 05/05/2011). Que con fecha once del mes de Mayo del año Dos Mil Once (11/05/2011) el Registro General de la Provincia recibió una nota remitida por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, fechada del día once del mes de Mayo del año Dos Mil Once (11/5/2011) y suscripta por la Escribana Alejandra Josefina Teresa Servidio (en su calidad de Presidente), solicitando a esta repartición administrativa que: *“(...)...sin perjuicio de la debida y oportuna publicidad de los actos de la administración, a los fines de dar pronta difusión a nuestros afiliados, solicito que remita a este Colegio, copia de la citada Resolución Funcional Interna. (...)”, atento a que: “(...)... según el mismo considerando “en modo alguno altera la unicidad de la normativa técnico registral a los efectos de su plena oponibilidad respecto de usuarios y registradores” (...)* .-----

Y CONSIDERANDO: -----

1.-) Que resulta menester aclarar el Considerando VI) de la Resolución General Numero Uno (Resolución General N° 1), de fecha veintinueve del mes de Abril del año Dos Mil Once (29/04/2011), en el que se expresa: *“(...) VI) Es dable destacar la depuración que ha recibido la actual Normativa Técnico-Registral, la que ha sido desdoblada **tan sólo a los fines metodológicos** y a efectos de facilitar su consulta y conocimiento por parte de los usuarios del servicio registral y los registradores en Resolución Normativa General y Resolución Funcional Interna, respectivamente. Ello en modo alguno altera la unicidad de la*

normativa técnico registral a los efectos de su plena oponibilidad respecto de usuarios y registradores. A los fines de la mentada depuración también es menester señalar que se ha eliminado más de una decena de artículos, ha sido agregado otro tanto y se han modificado diversos preceptos normativos específicos. Tal selección ha respondido a su vez a criterios de claridad en la redacción, y de sencilla accesibilidad para el usuario registral.(...) -----

2.-) Que el considerando referido debe ser reformulado en los siguientes términos: “(...) **VI)** *Es dable destacar la depuración que también metodológicamente ha recibido la actual Normativa Técnico – Registral, la que ha sido desdoblada a efectos de facilitar su consulta y conocimiento por parte de los usuarios del servicio registral y los registradores en Resolución Normativa General y Resolución Funcional Interna, estando esta ultima destinada a los registradores, y siendo -en consecuencia- propia y exclusiva de su ámbito de consulta y conocimiento, atento contener pautas operativas internas referentes al procesamiento de documentos, no afectando tal desdoblamiento la obligatoriedad de su observancia respecto de los registradores o usuarios internos. A los fines de la mentada depuración también es menester señalar que se ha eliminado más de una decena de artículos, ha sido agregado otro tanto y se han modificado diversos preceptos normativos específicos. Tal selección ha respondido a su vez a criterios de claridad en la redacción, y de sencilla accesibilidad para el usuario registral.(...)* .-----

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 61 y 62 de la Ley Provincial N° 5771, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA**, -----

RESUELVE: -----

Artículo Primero: ACLARAR el Considerando VI) de la Resolución

General Numero Uno (Resolución General N° 1), de fecha veintinueve del mes de Abril del año Dos Mil Once (29/04/2011), dictada por la Dirección del Registro General de la Provincia de Cordoba (B.O. 0505/2011), reformulando el mismo en los siguientes términos; “(...). **VI) Es dable destacar la depuración que también metodológicamente ha recibido la actual Normativa Técnico – Registral, la que ha sido desdoblada a efectos de facilitar su consulta y conocimiento por parte de los usuarios del servicio registral y los registradores en Resolución Normativa General y Resolución Funcional Interna, estando esta ultima destinada a los registradores, y siendo -en consecuencia- propia y exclusiva de su ámbito de consulta y conocimiento, atento contener pautas operativas internas referentes al procesamiento de documentos, no afectando tal desdoblamiento, la obligatoriedad de su observancia respecto de los registradores o usuarios internos. A los fines de la mentada depuración también es menester señalar que se ha eliminado más de una decena de artículos, ha sido agregado otro tanto y se han modificado diversos preceptos normativos específicos. Tal selección ha respondido a su vez a criterios de claridad en la redacción, y de sencilla accesibilidad para el usuario registral.(...)”.**

Artículo Segundo: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.